



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZA UN LLAMADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE VETE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADAS DURANTE LA SESIÓN DE PLENO DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASIMISMO, SE REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE QUE EMITAN LAS RECOMENDACIONES CONDUCENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELACIONADAS CON LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE IMPLICAN LAS MODIFICACIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS

El suscrito, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, párrafo 1, fracción II, y 164 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZA UN LLAMADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE VETE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADAS DURANTE LA SESIÓN DE PLENO DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASIMISMO, SE REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE QUE EMITAN LAS RECOMENDACIONES CONDUCENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

QUERÉTARO RELACIONADAS CON LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE IMPLICAN LAS MODIFICACIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, como ideal común, que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, **el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional**, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción¹.

Este ideal conlleva una profunda carga histórica y de valores, que si bien fueron señalados y adoptados después de los dos conflictos internacionales más grandes y que costaron millones de vidas alrededor del orbe, no por ello han perdido vigencia ni han dejado de ser la principal brújula por el cual todos los pueblos y las naciones, deben garantizar a todos los individuos una forma de vida pacífica y que permitan su desarrollo integral en un marco de igualdad de posibilidades y oportunidades.

Asimismo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha venido siendo reformada en diversos de sus artículos en materia de derechos humanos, tal es el caso del artículo 1º, el cual ha sido reformado, desde su publicación, en 2 ocasiones hasta rezar de la siguiente manera:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto es importante señalar, que el artículo 1º Constitucional originalmente establecía que *en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece*; con lo cual se advierte que

las reformas al mismo, han tenido por objeto el establecer mayor protección a **todas las personas** que se encuentren dentro del territorio nacional.

Al respecto es importante señalar, que la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011, incorporó al texto de la Carta Magna el término “*progresividad*”, en el sentido que toda autoridad debe respetar y promover los derechos humanos en el marco de dicho principio, entre otros.

En ese sentido, el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento. Así, la progresividad se encuentra estrechamente relacionada **con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados.**

En la línea argumentativa anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló en la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 35/2019 de rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO²**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Libro 65, Febrero de 2019, Tomo I a página 980, que el principio de

² El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

progresividad implica que todas las autoridades del país, en sus respectivos campos de injerencia, están obligados a **“incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad”**.

Ahora bien, el pasado 30 de abril del año en curso, el Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, sesionó para tratar, entre otros asuntos, el dictamen de la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro promovida por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura.

Dicha iniciativa, basándose o fundamentándose en la actual pandemia a causa del virus COVID-19 y cito:

“26. Que diversas entidades federativas de nuestro país, como la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Estado de México y varias más se enfrentan a la grave problemática social y de seguridad que implica la comisión de conductas como convocatorias y ejecución de saqueos y robos a diversos establecimientos proveedores de insumos indispensables para el continuo desarrollo de actividades esenciales de la población....

44. Que es preciso entonces realizar una reforma al Código Penal para el Estado de Querétaro, por medio de la cual se puedan regular y sancionar a quienes irresponsablemente incumplan las medidas de seguridad sanitaria y particularmente el aislamiento obligatorio, poniendo en riesgo la salud e integridad de las personas ante el posible contagio de alguna enfermedad transmisible.

Asimismo, se deben establecer las sanciones para aquellas personas que convoquen, organicen, promuevan y difundan la coordinación o ejecución

Tal y como se desprende de la exposición de motivos antes señalados, en ninguna parte de la exposición de motivos que da pie a la iniciativa, se hace mención ni mucho menos se formula un análisis en relación a la posible afectación a los derechos humanos de las personas con las reformas planteadas, es decir, que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro en un afán autoritario y represor, fue omiso en realizar una ponderación sobre la constitucionalidad de su propuesta o peor aún, a sabiendas de la violación a los derechos humanos que entraña sus reformas, decidió promoverla.

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que la iniciativa a que hemos hecho referencia y la consecuente aprobación del dictamen correspondiente (ya que se limita a hacer una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa), que fue propuesta reformar el artículo 289 de la Ley Sustantiva Penal para el Estado de Querétaro, el cual en su texto vigente aún señala *“al que procure con actos materiales la ejecución de una obra o trabajos públicos, dispuestos por la autoridad competente con los requisitos legales o con su autorización, se le aplicará de 3 meses a 1 año de prisión y hasta 20 UMA de multa”* asimismo señala que *“cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo se les aplicará prisión de 1 a 2 años y de 20 a 40 UMA de multa. Si se usare violencia, las penas se aumentarán hasta en una mitad más”*.

En ese sentido, la propuesta aprobada señala un aumento al pasar a 3 a 5 años en la penalidad y 10 veces la multa; asimismo prevé un aumento de más del doble la penalidad

cuando el tipo sea cometido por el acuerdo de varias personas y más del 1000% en la multa en dicho supuesto.

Lo anterior además de ser una evidente desproporción en cuanto al aumento de la penalidad del tipo, las circunstancias sancionadas por el delito **no son propias de la contingencia derivada de la pandemia por COVID-19**, sino que deja ver un sesgo de autoritarismo y hasta tiranía en el actuar de los Legisladores de Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, pues lejos de buscar hacer frente a la pandemia mediante acciones legislativas, las mismas buscan coartar la libertad de expresión, de asociación de las personas.

Al respecto es importante señalar que el dictamen aprobado, igualmente es omiso en señalar que el dictamen es igualmente omiso en señalar alguna causa que justifique la modificación al artículo 289 del Código Penal para el Estado, razón por la cual se deja de manifiesto con meridiana claridad el hecho que la reforma al artículo en cita resulta meramente un capricho de los legisladores de acción nacional aprovechando la coyuntura de la emergencia sanitaria que vive nuestro país y pretendiendo engañar a la ciudadanía, ya que tal y como fue establecido líneas arriba **en ninguna parte de la iniciativa ni del dictamen existe una justificación o consideración que permita advertir el por qué se hace necesaria la reforma a dicho artículo**; lo anterior atendiendo que a nivel interpretativo, la exposición de motivos tiene un papel fundamental ya que recoge las decisiones políticas más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada, ya que lleva contenido el ánimo de legislador y cómo debemos aplicar lo regulado en la norma.

Misma suerte corre la reforma a los artículos 287 y 288 de la Ley Sustantiva Penal para el Estado de Querétaro, en virtud que el aumento tanto en la penalidad como en la multa derivada de las conductas típicas de dichos artículos es total y absolutamente desproporcionada, tal y como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO	AUMENTO DE LA PENA
<p>ARTÍCULO 286.- Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio al que la ley obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y hasta 20 UMA de multa.</p>	<p>ARTÍCULO 286.- Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio al que la ley obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad se le impondrá prisión de 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización de multa.</p> <p>Si la desobediencia fuera respecto de medidas de seguridad sanitaria o de protección civil que se hubiesen decretado por la autoridad competente, durante una emergencia sanitaria, se aplicará la</p>	<p>1.- Mínimo de la pena aumenta 1,200%</p> <p>2.- Máximo de la pena aumenta 500%</p> <p>3.- Multa aumenta 2,500%</p>

	misma sanción del párrafo anterior.	
ARTÍCULO 287.- Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y hasta 20 UMA de multa.	ARTÍCULO 287.- Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrán de 3 a 6 años de prisión y hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.	1.- Mínimo de la pena aumenta 1,200% 2.- Máximo de la pena aumenta 300% 3.- Multa aumenta 2,500%

Tal y como se advierte con meridiana claridad, el aumento de la penalidad de los ilícitos señalados, pareciere indicar que el estado de Querétaro se encuentra en una emergencia derivada de la comisión de dichos delitos, es decir, que cada día son iniciadas y consignadas cientos y cientos de carpetas de investigación derivadas de dichas conductas típicas y que resulta necesaria mano dura para frenar la alarmante comisión de dichos delito, situación que dista muchísimo de la realidad de los delitos que se cometen en Querétaro ya que si bien resulta preocupante el aumento de ciertos delitos como robo a casa habitación o comercio, delitos como el de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad o la falta de declaración ante autoridad **no son delitos que se cometan en grandes cantidades en el Estado.**

En ese sentido y acorde a lo señalado líneas arriba el dictamen aprobado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro no encuentra justificación alguna.

Por otra parte, es importante señalar que el dictamen aprobado lo fue realizado por todos los partidos representados en el Poder Legislativo de Querétaro con excepción de los integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, ello en virtud que fue presentada una “reserva” a los artículos 286, 287 y 288 estudiados con anterioridad, misma que fue presentada por la Diputada Paloma Arce Islas y que fue votada en contra por los integrantes de los grupos y fracciones legislativas del PAN, PRI, PVEM, Querétaro Independiente y PES (con excepción de la Diputada Elsa Méndez).

Ahora bien, la Secretaría de Gobernación Federal, señala en su guía de derechos humanos para las medidas por el coronavirus COVID-19 que las medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia sanitaria debe tener límites claros, señalando al efecto lo siguiente:

- 1.- La medida debe tener un fin legítimo y constitucionalmente válido como la salud pública.
- 2.- Debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido.
- 3.- La medida debe ser necesaria. No debe haber otra medida menos lesiva que logre el mismo fin.
- 4.- la medida debe tener una temporalidad limitada y estar sujeta a vigilancia.

Como podemos observar, la reforma aprobada incumple con todas y cada una de estas medidas, ya que si bien se pudiere pensar que tiene un fin válido, no menos cierto resulta que so pretexto de la pandemia se aumenta desproporcionadamente penas a delitos que ni siquiera guardan relación con la salud. Asimismo al existir dentro del orden jurídico estatal diversas disposiciones administrativas e incluso penales contra actos que pongan

en riesgo la salud de la población se tornan innecesarias e injustificadas las referidas reformas; por otra parte el aumento a las sanciones por la comisión de los ilícitos no se encuentra sujeta al tiempo en que dure la emergencia sanitaria, lo que se advierte de la simple lectura del régimen transitorio de la reforma en cita.

En la tónica anterior, toda vez que la multicitada reforma técnica y socialmente resulta deficiente y atenta contra los derechos humanos de los ciudadanos en el Estado de Querétaro, resulta necesario dos situaciones específicas:

1.- Que el titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Querétaro, haga uso de su facultad de veto, contenida en el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en relación con la reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro aprobada el día 30 de abril del año en curso.

2.- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, emitan la recomendación tanto al Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (para el caso que no vete la reforma señalada) ante la transgresión de los derechos humanos resultante del dictamen aprobado.

En la línea argumentativa anterior, hacemos un fuerte y contundente extrañamiento al Gobernador del Estado de Querétaro, por las recientes medidas que ha tomado so pretexto de la emergencia sanitaria derivada de la PANDEMIA COVID-19, en virtud que las medidas publicadas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los días 18 y 19 de marzo de 2020 en relación con las publicadas el 2 de mayo del año en curso, implican represión y restricción de los derechos humanos de las y los habitantes del Estado de Querétaro, al limitar de forma desproporcionada su

derecho al libre tránsito, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, su derecho de reunión así como su derecho al trabajo, generando con ello un clima de zozobra, de miedo, represión y de inseguridad que lejos de abonar a la tranquilidad de los habitantes del Estado ha generado inquietud.

Aunado a las repercusiones económicas y sociales que han traído aparejadas, todo indica que son el motivo por el cual el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Legislatura del Estado propuso la reforma que da pie a esta proposición y que deja entrever el autoritarismo de dicho grupo parlamentario puesto que usó su mayoría para que una iniciativa presentada el 29 de abril alrededor de las 11 horas, fuera turnada, dictaminada y considerada dentro del orden del día de una sesión que se celebró, en el mejor de los casos, 24 hrs después de la hora de presentación.

En adición a lo anterior, el clima represor que se ha venido construyendo en el Estado de Querétaro, se materializa y ejerce contra de personas que se erigen como opositoras al actual Gobierno del Estado, lo que implica necesaria e indiscutiblemente un abuso de autoridad y una aplicación enfocada de las normas a ciertos actores que no son afines al actual gobierno, puesto que se ha dado el caso de detenciones de Omar Ramos López, excandidato a la presidencia Municipal de Jalpan de Serra en 2015 por MORENA entre otros actores, quienes han sido privados de su libertad con pretexto del acatamiento de medidas sanitarias determinadas por el Gobierno del Estado de Querétaro, como la falta de uso de cubre bocas en un vehículo particular, entre otros.

Lo anterior deja un sesgo de sospecha, puesto que dichas detenciones amedrentan a la sociedad en general y muy particularmente a los actores que no son afines o del agrado del actual gobierno, por lo que se debe atender esta problemática a fin que las medidas

de prevención **no sean utilizadas como factor de temor, de revancha o de agresión e intimidación en contra de persona alguna.**

Por lo expuesto, someto consideración de esta H. Legislatura la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZA UN LLAMADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE VETE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADAS DURANTE LA SESIÓN DE PLENO DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASIMISMO, SE REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE QUE EMITAN LAS RECOMENDACIONES CONDUCENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELACIONADAS CON LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE IMPLICAN LAS MODIFICACIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin que haga uso de su facultad de veto consagrado por la fracción VII del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en relación con el dictamen de la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro promovida por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura aprobada en Sesión del día 30 de abril del año en curso.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como a la Defensoría de los Derechos Humanos



de Querétaro a fin que, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, emitan las recomendaciones a la Legislatura del Estado de Querétaro por la aprobación del dictamen de la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro promovida por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura y aprobada en Sesión del día 30 de abril del año en curso; asimismo para que emita las recomendaciones a que haya lugar en caso que el Ejecutivo del Estado de Querétaro no haga uso de su facultad de veto del dictamen señalado.

TERCERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un extrañamiento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por las medidas publicadas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los días 18 y 19 de marzo del año en curso en relación con la publicada el 2 de mayo de 2020, que implican represión y restricción de los derechos humanos de las y los habitantes del Estado de Querétaro, al limitar de forma desproporcionada su derecho al libre tránsito, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, su derecho de reunión así como su derecho al trabajo, que ha generado inquietud e inseguridad entre los habitantes del Estado de Querétaro

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,



ARQ. JUAN JOSÉ JIMÁNEZ YÁÑES
Senador de la República
Siendo 7 de mayo de 2020